



OIP Gdf <culturaaip@gmail.com>

3/8

Remisión de solicitud de información pública 0102000033319

1 mensaje

OIP Gdf <culturaaip@gmail.com>

21 de agosto de 2019, 13:34

Para:

En cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Décimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, en el expediente del Recurso de Revisión RR.IP.1339/2019, le remito la solicitud de información pública con número de folio 0102000033319, como lo establece el resolutivo PRIMERO de dicha resolución, a efecto de dar el trámite respectivo.

Le proporciono el correo electrónico del interesado para que se le informen los avances resultado de la generación de la nueva solicitud.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

--

Un gobierno democrático se fortalece con una sociedad informada, la transparencia es posible

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AV. LA PAZ No. 26 PLANTA BAJA
CHIMALISTAC, CDMX 01070

TEL. 17193000 EXT 1519

 **SIP No. de folio 0102000033319.pdf**

26K





OIP Gdf <culturaaip@gmail.com>

69

Cumplimiento de resolución del Recurso de Revisión RR.IP.1339/2019

1 mensaje

OIP Gdf <culturaaip@gmail.com>

21 de agosto de 2019, 13:48

Para

En cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Décimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, en el expediente del Recurso de Revisión RR.IP.1339/2019, recaído contra la solicitud de información 0102000033319, le informo a usted lo siguiente:

Ha sido remitida su solicitud de información pública con número de folio 0102000033319 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, mediante correo electrónico, lo anterior con fundamento en el resolutivo PRIMERO de la resolución de mérito.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

--

Un gobierno democrático se fortalece con una sociedad informada, la transparencia es posible

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AV. LA PAZ No. 26 PLANTA BAJA
CHIMALISTAC, CDMX 01070

TEL. 17193000 EXT 1519



OIP Gdf <culturaaip@gmail.com>

Cumplimiento de resolución del Recurso de Revisión RR.IP.1339/2019

1 mensaje

OIP Gdf <culturaaip@gmail.com>

21 de agosto de 2019, 13:48

Para:

En cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Décimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, en el expediente del Recurso de Revisión RR.IP.1339/2019, recaído contra la solicitud de información 0102000033319, le informo a usted lo siguiente:

Ha sido remitida su solicitud de información pública con número de folio 0102000033319 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, mediante correo electrónico, lo anterior con fundamento en el resolutivo PRIMERO de la resolución de mérito.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

--

Un gobierno democrático se fortalece con una sociedad informada, la transparencia es posible

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AV. LA PAZ No. 26 PLANTA BAJA
CHIMALISTAC, CDMX 01070

TEL. 17193000 EXT 1519



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP.1339/2019

45

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el doce de noviembre del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de



prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la parte recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de **cinco** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **trece al veinte de noviembre de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **doce del mismo mes y año**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El Pleno de este Instituto en la resolución del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve determinó modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordenó que emitiera una nueva en la que:





“....

- *Remita la solicitud de mérito a través de correo electrónico a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social para su respectiva atención y lo haga del conocimiento del solicitante.*

...”

c) Mediante proveído del veintitrés de agosto del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en los correos electrónicos del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, notificada a través del medio señalado en el presente recurso, el mismo día, respuestas que en la parte que nos interesa disponen:

“... ”

En cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Décimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, en el expediente del Recurso de Revisión RR.IP.1339/2019, recaído contra la solicitud de información 0102000033319, le Informo a usted lo siguiente:

Ha sido remitida su solicitud de información pública con número de folio 0102000033319 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, mediante correo electrónico, lo anterior con fundamento en el resolutivo PRIMERO de la resolución de mérito.





OIP Gdf <culturaaip@gmail.com>
Para:

21 de agosto de 2019, 13:34

En cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Décimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, en el expediente del Recurso de Revisión RR.IP.1339/2019, le remito la solicitud de información pública con número de folio 0102000033319, como lo establece el resolutivo PRIMERO de dicha resolución, a efecto de dar el trámite respectivo.

Le proporciono el correo electrónico del interesado para que se le informen los avances resultado de la generación de la nueva solicitud.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

--

Un gobierno democrático se fortalece con una sociedad informada, la transparencia es posible

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AV. LA PAZ No. 26 PLANTA BAJA
CHIMALISTAC, CDMX 01070

...”

De lo antes transcrito, así como de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se advierte que el Sujeto Obligado en cuanto a lo ordenado en la resolución que nos ocupa, remitió a través de su correo electrónico institucional la solicitud de información de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para que dentro de sus atribuciones atienda la misma, lo anterior; de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

Asimismo, es de señalar que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente que su solicitud fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.



En virtud de lo anterior, se tiene como atendida la resolución dictada al expediente en que se actúa, toda vez que el Sujeto Obligado a través de su correo electrónico institucional remitió la solicitud de información del particular a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.


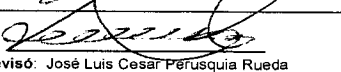
En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

| | |
|---|--|
|  Elaboró: Rebeca Méndez Pacheco |  Revisó: José Luis Cesar Pefusquia Rueda |
|---|--|

CUMPLIDA

